



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0369/2016**, instruido en contra de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXXXXXX**, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, con fecha de recepción del primero de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual remitió la relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses de conformidad al PRIMERO de los “Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan”, listado en el que se encuentra la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 001 a 003 de autos. -----

2.- Radicación. El tres de marzo de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0369/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 004 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 019 a 022 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0651/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante cédula el once de marzo de dos mil dieciséis (Fojas 023 a 028 del expediente en que se actúa). -----



4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, por su propio derecho, ofreciendo pruebas y rindiendo alegatos (Fojas 035 a 038 del presente sumario). -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la Resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los



casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, se hizo consistir básicamente en: -----

Debido a que **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,



sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---



“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.
La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso** al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

Así las cosas, la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo,



transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el catorce de enero de dos mil dieciséis, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis. -----



QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el catorce de enero de dos mil dieciséis, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**,



como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, de lo que se deserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** y por ser **personal de estructura**, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

2.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, con fecha de recepción del primero de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual remitió la relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documental que obra a fojas 001 a 003 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, presentó extemporáneamente su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 32 que obra en la relación adjunta al oficio de mérito. -----

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0526/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Foja 005 de autos). ---

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de



aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informara si la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, presentó Declaración de Intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

4.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Fojas 029 a 031 de autos). -----

5.- Copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, correspondiente a su declaración inicial de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 032 de autos. -----

Documentales públicas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, se encontró registro que acredita que presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día diez de febrero de dos mil dieciséis, esto es de forma extemporánea, pues ésta no se realizó dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ingresó al servicio público, lo cual aconteció el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia de la valoración que se realizó a su nombramiento efectuado en el numeral uno arábigo de este mismo apartado, de lo que se concluye que la presentación de la Declaración de Intereses inicial fue extemporánea. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, en su calidad de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,



sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

*...
“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----*

Afirmación que se sustenta debido a que el puesto que ostenta la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, es considerado como **personal de estructura**, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014, y por ser **personal de estructura**, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que dispone que la Declaración de Intereses inicial, se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes al ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentó de forma extemporánea su Declaración de Intereses inicial, esto es, en una fecha posterior a los treinta días naturales que tenía una vez que ingresó al servicio público, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, correspondiente a su declaración inicial de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 032 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte



Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 029 a 031 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día diez de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, lo que permite concluir que la Declaración de Intereses inicial fue presentada de forma extemporánea. -----

En ese sentido, la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y



administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso** al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

Así las cosas, la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, con categoría de **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses inicial, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----



“Respecto al particular, me permito hacer constar que con fecha 19 de enero del actual, obtuve la página de la Contraloría General del Distrito Federal, mi clave de usuario y contraseña con el propósito de cumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma la Declaración de Interés, es importante resaltar que el correo recibido por parte de la Contraloría General del Distrito Federal se observa la siguiente advertencia:

“¡Cuidado! Este remitente no supero nuestros controles de detección de fraude”
Anexo 1

A partir de esa fecha, intente en repetidas ocasiones transmitir la Declaración de Intereses sin éxito, toda vez que el Sistema indicaba errores en la página. Ante mi imposibilidad para transmitir el documento citado, me presente ante el área de Declaraciones Patrimoniales de la propia Contraloría General del D.F. a solicitar que me permitieran en un equipo de cómputo transmitir desde sus propias oficinas mi Declaración de Intereses. La persona que me atendió respondió que no proporcionaban ese servicio ni existe módulo alguno en sus oficinas para ese fin, en su lugar, me entregó una consulta que hizo con mis datos conteniendo instrucciones generales. Anexo 2

En consideración a los argumentos expuestos, le solicito respetuosamente, para mejor proveer, sea recabada del Área de Cómputo un reporte de incidencias e intentos fallidos en la transmisión de mi Declaración de Intereses desde la computadora que me fue facilitada para el fin descrito en las oficinas que ocupa el área de nóminas de este Sistema, lo anterior para que se disponga de la evidencia suficiente habiéndose verificado si la página de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal al mes de enero presentaba errores o saturación, lo cual impidió la transmisión de la Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales contados a partir del ingreso.

Bajo el principio general de Derecho que establece “A lo imposible nadie está obligado”, le reitero que la página de la Contraloría General del D.F., no reúne los requisitos de confiabilidad y/o se encontró saturada en el mes de enero del ejercicio vigente, razón por la cual, aun cuando traté en múltiples ocasiones enviar mi Declaración de Intereses, no me fue posible por razones ajenas a mi voluntad.”

SIC

Así como los argumentos que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** hizo valer en su Audiencia de Ley, en donde a manera de alegatos manifestó: -----

“Yo recibí en diciembre de 2015 la instrucción de presentarme a laborar en el Sistema de Transporte Colectivo con fecha 1 de enero de 2016, ignorando si el puesto sería de estructura o por honorarios, hasta la forma del contrato tuve conocimiento que iba ocupar un puesto de estructura, inmediatamente procedía a obtener mis números de usuario y contraseña para cumplir con el requisito de mi declaración de intereses, fui asignada al área de nóminas para apoyar en la validación de los cálculos de las mismas, se me asignó una computadora en el área de nóminas para que pudiera cumplir con el requisito de mi Declaración, a partir de



la fecha en que obtuve mi número de usuario y contraseña intente en repetidas ocasiones transmitir la declaración y el Sistema me arrojaba una incidencia de que la página tenía errores, seguí insistiendo en la misma computadora sin éxito, pedía permiso para intentar hacer la transmisión desde un café internet sin resultado positivo, de la misma forma me indicaba que estaba listo pero con errores en la página impidiendo la transmisión, con fecha 8 de febrero de 2016 acudí personalmente a la Contraloría General del Distrito Federal, a fin de que me permitieran desde un equipo de cómputo de la propia Contraloría transmitir mi declaración, la licenciada que me atendió de la cual no recuerdo el nombre me informó que no tenía ese servicio al público, me solicito mi nombre completo y mi RFC y con esos datos ingreso al sistema y me dijo que mis datos ya estaban cargados y que únicamente faltaba que diera mi consentimiento para hacer público mi patrimonio, obsequiándome la hoja de consulta de la Declaración, dada la información que se maneja en mi centro de trabajo, si una página aparece como no confiable no podemos habilitarla por el riesgo a que se estaría exponiendo la información que ahí se maneja, mi horario de trabajo es de 09:30 a 21:30 con una hora para comer, y reitero que estuve intentado transmitir mi declaración de intereses en tiempo y forma sin haberlo obtenido con los medios a mi alcance dadas las circunstancias de la página de la Contraloría del DF y mis restricciones en el sistema operativo, en apoyo a lo vertido en el escrito que presente en la Oficialía de Partes y a efecto de mejor proveer y obtener la evidencia suficiente antes de sancionar solicito atentamente allegarse de las incidencias respecto a los intentos fallidos en la transmisión de la declaración desde el equipo de cómputo que me fue asignado para el efecto, el cual se ubica en Izazaga 73, tercer piso, área de nóminas, siendo todo lo que deseo manifestar”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la dicente, toda vez que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** aduce que en el mes de enero el Sistema para presentar su Declaración de Intereses se encontraba saturado y no le permitía transmitir su Declaración, además de que aduce que la página de la Contraloría General no era confiable, pues en la respuesta que se le hizo llegar a través del correo electrónico que contenía su clave de usuario y contraseña, aparecía una leyenda que infería la no confiabilidad de la página de internet citada, ofreciendo incluso como prueba para acreditar su defensa, la impresión de dicho correo, el cual obra a foja 043 de autos, mismo que se valora en calidad de indicio en términos de lo dispuesto artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de copia de un correo electrónico, cuyo alcance probatorio no le depara beneficio alguno a la oferente, atento a que la leyenda a que hace alusión en dicho documento de ninguna manera acredita que la página de la



Contraloría General de la Ciudad de México, en la cual la implicada debía realizar su Declaración de Intereses en línea, se encontrara saturada o bien, tuviera alguna falla o no fuera confiable, lo anterior en razón de que la leyenda mencionada, que a letra dice: “... *el remitente no supero los controles de detección de fraude*”, se trata de una inserción realizada por el proveedor de servicios del correo electrónico de la oferente, más no de una determinación o notificación de la propia Contraloría General, por lo que en dichos términos la defensa en estudio resulta infundada; de la misma manera tampoco le beneficia a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, la probanza consistente en la copia simple de la constancia expedida en la página de internet de la Contraloría General, en cuyo calce aparece la fecha del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, respecto a los datos personales así como a las instrucciones generales para transmitir una Declaración, documental que obra en copia simple a foja 044, misma que se valora en calidad de indicio en términos de lo dispuesto artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance probatorio permite establecer que fue hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, cuando la implicada acudió a la Contraloría General a solicitar apoyo para la transmisión de su Declaración de Intereses, sin embargo, a esa fecha, ya había fenecido el plazo de treinta días naturales que tenía la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** para trasmitirla, pues su ingreso al servicio público, como ha quedado acreditado a al largo de esta Resolución, se dio el primero de enero de dos mil dieciséis, por lo que su plazo fenecía el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, bajo ese tenor, el que la implicada hubiera acudido hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis a la Contraloría General, no le depara beneficio alguno en su defensa ni menos aún, logra desvirtuar la irregularidad reprochada, sino que incluso acredita los alcances del reproche realizado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, pues demuestra que la citada Declaración de Intereses fue presentada de forma extemporánea por la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, al no haberla realizado en los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, como así se regula en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada, **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, y la conveniencia de



suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXXXXXXXX años de edad, por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración de la servidora pública de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis visible a fojas 035 a 038 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, funge como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, desprendiéndose de la documental mencionada que el catorce de enero de dos mil dieciséis, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir



del primero de enero de dos mil dieciséis. -----

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a fojas 029 a 031 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que al ostentar dicho cargo, éste se trata de un cargo de personal de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, con lo cual la infractor estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y el PRIMERO de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses inicial se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoado en razón que su Declaración de Intereses inicial fue presentada fuera del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, atento a que esta fue presentada hasta el diez de febrero de



dos mil dieciséis, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, correspondiente a su declaración inicial de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 032 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 029 a 031 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día diez de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, lo que permite concluir que la Declaración de Interese inicial fue presentada de forma extemporánea, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, debe decirse que la implicada tiene una antigüedad de doce años según la declaración de la servidora pública de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis visible a fojas 035 a 038 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende su antigüedad en el servicio público. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 029 a 031 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del



expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----
La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*



- I. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- II. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- III. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- IV. *La antigüedad en el servicio; y,*
- V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** consistente en que el puesto que ostenta como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva**, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 del catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014, por lo que dicho cargo es considerado como personal de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, con lo cual la infractora estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses inicial en los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses inicial se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón que su Declaración de Intereses inicial fue presentada fuera del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, atento a que esta fue presentada hasta el diez de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, correspondiente a su declaración inicial de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 032 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 029 a 031 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que la



C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día diez de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 10062 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, como **Jefe de Unidad Depart. de Gestión Admva** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, lo que permite concluir que la Declaración de Intereses inicial fue presentada de forma extemporánea, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el Considerando primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. La **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



- TERCERO.** Se impone a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel**, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. Angélica Yolanda Gutiérrez Pimentel** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y



resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. - Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de su Queja, Denuncia, Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y/o Recurso de Revocación. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/JGGM

